

Madrid, 5 de marzo de 2026

Criterios específicos de preselección para el Campeonato del Mundo de 100 km 2026

20 de septiembre de 2026 en Ames (España)

1. VISIÓN GENERAL

La RFEA establece como objetivo prioritario para este Campeonato maximizar el rendimiento deportivo del Equipo Nacional, buscando incrementar las posibilidades de éxito individual y colectivo.

Al tratarse de un campeonato que se celebra en España, la RFEA tiene un interés especial en fomentar la presencia y participación de equipos y deportistas españoles, por lo que se facilitará, en la medida de lo posible, el acceso a este campeonato.

Así mismo, RFEA tiene la misión de seleccionar el equipo con mayor potencial para lograr los siguientes hitos (en orden de prioridad):

1. Maximizar las posibilidades de éxito para lograr el mayor número de medallas en pruebas individuales y por equipos, así como, la mejor clasificación por federaciones en la tabla de puntos.
2. Alcanzar el mayor número posible de puestos entre los 8 mejores clasificados en pruebas individuales, y entre los cinco 5 mejores por equipos.
3. Promocionar la disciplina de Ultra fondo en España

2. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE IAU

Los criterios de clasificación y participación estarán adscritos a lo establecido por *International Association of Ultrarunners* (IAU) en su normativa de participación para este campeonato, una vez sea publicada la misma.

3. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN RFEA

3.1. Criterios de competitividad establecidos por la RFEA

La RFEA ha establecido criterios de competitividad, que incluyen las marcas de preselección, para valorar las posibilidades reales de alcanzar un resultado destacado acorde al nivel deportivo del campeonato.

Para el establecimiento de estos criterios se han considerado prioritariamente las siguientes variables:

- Promedio de marcas que dieron acceso a los puestos de finalista (8 primeros) y semifinalista (16 primeros) en las últimas ediciones de los Campeonatos Mundiales de la especialidad.
- Promedio de marcas del Ranking Mundial (Top List) 2024 y 2025 (considerando 3 atletas por federación miembro).

En la tabla 1 se exponen las marcas establecidas por la RFEA como marcas de preselección en cada prueba y categoría de género, para atletas que opten a ser elegibles dentro de la cuota máxima de participación establecida por la RFEA (Tabla 3).

En cualquier caso, la consecución de estas marcas al cierre del periodo de validez establecido y en las competiciones autorizadas, no garantizan en ningún caso la preselección directa.

PRUEBA	HOMBRES	MUJERES
100 km en Ruta	6:47:30	7:49:45

Tabla 1. Marcas de preselección establecidas por la RFEA.

Estas marcas deben ser conseguidas en las competiciones autorizadas y en los siguientes periodos:

PRUEBA	PERIODO DE CONSECUCCIÓN DE MARCAS RFEA
100 km en Ruta	1 de diciembre de 2024 – 30 de mayo de 2026

Tabla 2: Periodo de validez para la valoración de los criterios de competitividad y las marcas de preselección establecidas por la RFEA.

3.2. Competiciones autorizadas para el proceso de preselección

Todas las marcas y resultados deben realizarse en las siguientes competiciones:

- Competiciones Nacionales e Internacionales incluidas en el Global Calendar de WA ([enlace](#)) y calendario internacional de IAU ([enlace](#)).

3.3. Criterios de Rendimiento Deportivo

Los criterios de valoración de rendimiento deportivo establecidos por el Área Deportiva de la RFEA son la base fundamental para designar o mantener la condición de preseleccionado para todos los atletas que cumplan con los criterios de competitividad y rendimiento establecidos por la RFEA para este campeonato.

Por lo tanto, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA considerará los siguientes criterios de valoración para adoptar sus decisiones:

- A criterio de los Servicios Médicos de la RFEA, presentar un óptimo estado físico y de salud previa a la competición, y no sufrir lesiones deportivas relevantes que pudieran afectar a su pleno rendimiento deportivo.
- Se considerará de forma prioritaria el rendimiento y los resultados obtenidos por el atleta en competiciones con el Equipo Nacional.
- Demostrar una aptitud competitiva y un óptimo nivel de rendimiento deportivo para valorar las posibilidades reales de alcanzar los objetivos de rendimiento deportivo establecidos por la Dirección Deportiva.
- Además de lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Valoración y nivel de marcas, así como la trayectoria y progresión de resultados realizadas en el periodo de validez y en las competiciones autorizadas.
 - Los enfrentamientos directos entre los atletas involucrados durante el periodo de validez para obtener la calificación, estableciéndose un criterio de valoración dependiendo el momento en el que se produzcan dichos enfrentamientos.
 - Posición en el ranking mundial y el ranking europeo (Top list 2024 y 2025) considerando a tres atletas por federación miembro autorizada.
 - Resultado obtenido en el Campeonato de España de 100 km 2026
 - Historial de resultados en competiciones internacionales en pruebas individuales;
 - Categoría de edad y proyección deportiva;
 - Otros criterios de rendimiento deportivo a consideración de la Dirección Deportiva.

- Para adoptar las decisiones de preselección, se podrá dar un mayor valor a cualquiera de los factores mencionados en este apartado 3.3 del presente documento, en función de los objetivos establecidos para esta competición, y en consideración de una combinación de los criterios de rendimiento deportivo adicionales (así como cualquier otro factor que pueden considerarse pertinentes).

4. SISTEMA DE PRESELECCIÓN RFEA

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado será requisito indispensable cumplir los criterios generales de elegibilidad (circular n ° [194/2017](#)), de preselección general (circular n ° [111/2022](#)) y clasificación específica (apartado 2), así como, los Criterios de Rendimiento Deportivo incluidos en el apartado 3.3. del presente documento.

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado se deberá suscribir las políticas de [salvaguarda y protección de la RFEA](#).

4.1. Proceso de Preselección RFEA

En la Tabla 3 se muestra la relación de cuotas máximas por criterio, considerando la cuota máxima total de atletas que pueden ser preseleccionados:

Pruebas	Plazas de preselección directa	Plazas de preselección por Criterio de Rendimiento Deportivo
100 km en ruta	Hasta un máximo de 2	Hasta un máximo de 4

Tabla 3. Número de atletas por prueba y categoría de género a asignación de plazas por los diferentes criterios de preselección.

4.1.1. Preselección Directa

Atendiendo a las cuotas establecidas en la Tabla 3, y a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA podrá designar de forma directa la condición de preseleccionado a un atleta, siempre y cuando, cumpla con los criterios de competitividad y marcas de preselección establecidas por la RFEA para este campeonato (apartado 3; Tabla 1) y criterios de rendimiento deportivo (apartado 3.3.), además de:

a. Campeonato de España de 100 Km en Ruta 2026

- De acuerdo con la cuota establecida en la Tabla 3, podrán obtener directamente la condición de preseleccionado, los dos (2) primeros atletas elegibles en el Campeonato de España de 100 km de 2026.
- En el caso de que un atleta que cumpla las condiciones anteriormente establecidas fuera excluido o renunciase a la preselección, esta preselección directa no se extenderá al siguiente atleta clasificado en esta competición, aunque este cumpla con el resto de los criterios establecidos por la RFEA.

4.1.2. Preselección por Criterios de Rendimiento Deportivo

Todos los atletas que no sean preseleccionados en los niveles establecidos anteriormente que cumplan la condición de ser elegibles, muestren interés en ser preseleccionados, y que cumplan con los criterios RFEA establecidos en el apartado 3, optarán a ser preseleccionados por la Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento.

Atendiendo a la cuota especificada en la Tabla 3, se podrán preseleccionar hasta un máximo de cuatro (4) atletas basándose en los criterios y marcas de competitividad establecidos por la RFEA (apartado 3; Tabla 1) y en los Criterios de Rendimiento Deportivo (véase el apartado 3.3).

4.1.4. Condición de Reservas

- La Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá inscribir hasta un máximo de 1 atleta reserva en cada una de las pruebas, en cada categoría de género, siempre que dicho atleta hubiera alcanzado los criterios establecidos en cada uno de los niveles anteriores y que sean de aplicación.
- Obtener la condición de reserva, no otorga el derecho automático de ser preseleccionado de forma directa si se produjese una vacante.

4.1.5. Configuración del equipo para la clasificación por equipos

A efectos de la clasificación por equipos en el Campeonato del Mundo de 100 km 2026, y conforme a la normativa aplicable de la International Association of Ultrarunners (IAU), el número mínimo de atletas necesarios para puntuar por equipos será el establecido en dicha normativa internacional.

No obstante, en el supuesto de que en una determinada categoría no se alcanzase el mínimo de tres (3) atletas que cumplan los criterios de preselección establecidos por la RFEA, la Dirección Deportiva se reserva expresamente la facultad discrecional de valorar la conveniencia técnica y estratégica de completar o no dicho mínimo a efectos de participación y puntuación por equipos.

Esta valoración se realizará atendiendo prioritariamente a los objetivos deportivos establecidos en el apartado 1 de la presente Circular, al nivel competitivo acreditado por los atletas candidatos y al interés estratégico para el Equipo Nacional.

La presente previsión tiene carácter excepcional y se adopta exclusivamente en consideración a que el Campeonato del Mundo de 100 km 2026 se celebra en España, circunstancia que aconseja una especial atención a la representación y presencia del equipo nacional, sin que dicha medida genere precedente ni derecho consolidado para futuras convocatorias.

5. INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Una vez finalizado el periodo de clasificación, se dará a conocer la preselección para esta competición **el 2 de junio de 2026**.
- Para poder participar en cualquier otra competición, desde la publicación de la circular de la preselección y hasta la competición de referencia, todos los atletas preseleccionados deberán solicitar por escrito la autorización expresa del Director Deportivo (lgomez@rfea.es).
- La Dirección Deportiva se reserva siempre la facultad de poder modificar la selección de los atletas que formen el Equipo Nacional. Prevaliendo en todo caso el criterio técnico discrecional de selección sobre cualquier circunstancia de rendimiento deportivo o posición en el ranking.
- Asimismo, la Dirección Deportiva se reserva la decisión discrecional de no completar las cuotas de participación por prueba y Federación Miembro en este campeonato.

Ana Ballesteros Barrado
Directora del Área Legal & RRHH

Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

En cumplimiento del RGPD UE 2016 679, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservaran para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA , siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA privacidadrfea@rfea.es

Así mismo les informamos que los datos se publicaran en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.

Salvaguarda y Protección

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguarda y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en Salvaguarda y Protección. Nuestra Delegada de protección aandres@rfea.es atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguarda. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguarda disponemos de un canal de denuncia, canaldenuncia@rfea.es

ANEXO I

A. Deber de disponibilidad y pérdida de la condición de elegible

1. **Ámbito y principio general.**

La elegibilidad para la preselección y, en su caso, selección para representar a España en competiciones internacionales exige, además del cumplimiento de las marcas de preselección, criterios técnicos y de rendimiento, así como los requisitos reglamentarios aplicables, el deber de disponibilidad y de colaboración con la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) y el respeto a las directrices de la Dirección Deportiva y del cuerpo técnico.

2. **Renuncia injustificada a la convocatoria.**

Tendrá la consideración de renuncia injustificada la negativa de un atleta a participar en una convocatoria oficial de la selección nacional (incluidas preselecciones, listas largas o definitivas) sin causa justificada comunicada y debidamente acreditada ante la RFEA en los términos del apartado 4.

En tal caso, el atleta perderá la condición de elegible para la convocatoria de referencia y no será considerado en las convocatorias del equipo nacional que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran derivarse.

3. **Abandono no autorizado de competiciones, concentraciones y actividades del Equipo Nacional.**

Se entenderá por abandono no autorizado la salida o ausencia injustificada de un atleta de una competición, concentración, actividad, control, stage o preparación oficial del equipo nacional antes de su finalización, sin autorización expresa y previa por escrito de la RFEA (Dirección Deportiva o persona por ésta designada).

El abandono no autorizado determinará igualmente la pérdida de la condición de elegible para la competición de referencia y la no consideración del atleta en las convocatorias que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a los hechos, sin perjuicio del régimen disciplinario que corresponda.

4. **Causas justificadas (concepto y acreditación).**

A efectos de esta cláusula, se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo y no limitativo:

a) **Lesión o enfermedad, o causa médica** que incapacite la participación o la permanencia en la actividad, acreditada mediante informe médico de los Servicios Médicos de la RFEA o, en su defecto, informe de especialista externo con los hallazgos clínicos pertinentes, quedando su validación sujeta a la supervisión médica federativa.

b) **Fuerza mayor o deber público inexcusable** (p. ej., citación judicial, obligaciones legales inaplazables) debidamente documentados.

c) **Situaciones personales extraordinarias** de especial gravedad (p. ej., fallecimiento o enfermedad grave de familiar de primer grado), debidamente acreditadas.

No tendrán, por regla general, la consideración de causa justificada las razones de conveniencia personal o deportiva ajenas a la planificación federativa (incluida la preferencia por participar en competiciones privadas o compromisos comerciales), salvo criterio técnico motivado de la Dirección Deportiva por razones de interés federativo.

5. **Procedimiento y garantías.**

a) **Comunicación y audiencia.** La posible pérdida de elegibilidad se notificará al atleta, concediéndole un plazo de 48 horas (o el más breve que exija la inmediatez de la competición) para formular alegaciones y aportar pruebas.

b) **Resolución motivada.** La Dirección Deportiva dictará resolución motivada por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, valorando la proporcionalidad de la medida, y la notificará al interesado.

c) **Recursos.** Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Panel de Apelación, conforme a los plazos y trámites previstos.

6. Proporcionalidad y acumulación.

En supuestos de reiteración (dos o más renunciaciones injustificadas o abandonos no autorizados) el periodo de no elegibilidad podrá ampliarse hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, atendiendo a los criterios de gravedad, reiteración, perjuicio deportivo y reputacional. La medida se adoptará siempre con respeto a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

7. Compatibilidad con el régimen disciplinario.

Las medidas de pérdida de elegibilidad previstas en esta cláusula se entienden independientes y compatibles con las actuaciones y sanciones que, en su caso, procedan conforme al régimen disciplinario deportivo y demás normativa aplicable.

8. Restitución de la elegibilidad.

Transcurrido el periodo de no elegibilidad o cesadas las circunstancias que lo motivaron, el atleta recuperará su condición de elegible sin necesidad de ulterior trámite, sin perjuicio de que la Dirección Deportiva pueda exigir certificación médica de aptitud o condiciones técnicas objetivas de forma y rendimiento.